

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01194-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
Consultor Empresarial NIIF/IFRS.
CEO y socio de International Accounting S.A.S
Celular: 315-5740730 / 311-7662830
internationalaccounting@gmail.com



MINCIT

2-2015-020888
2015-12-23 04:34:30 PM FOL: 1
MEDIO: Servientrega ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: CONSULTOR EMPRESARIAL NIIF FI

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	11 de noviembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-963- CONSULTA
Tema	Circular Externa No. 7 de 2015 (COLDEPORTES)

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

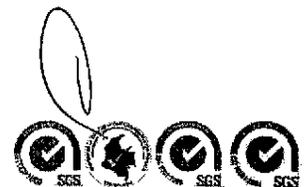
CONSULTA (TEXTUAL)

"He leído atentamente el texto de la Circular Externa referenciada la cual el señor Director de COLDEPORTES como supervisor de la actividad deportiva organizada emite orientaciones de carácter pedagógico e ilustrativo sobre los derechos deportivos en Clubes Profesionales de Fútbol y deroga varias circulares externas contables.

De acuerdo a dicho texto, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿El señor Director de COLDEPORTES de acuerdo con la Ley 1314 de 2009 tiene la facultad de emitir circulares como la No. 07 de 2015 adjunta, la cual así indique que tiene orientación pedagógica e ilustrativa sobre los derechos

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

deportivos, tiene en el fondo indicaciones de índole contable y de aplicación de las NIIF para intangibles en aspectos de reconocimiento y medición de derechos deportivos?

2. ¿Los Clubes de Fútbol Profesional que presentaron el ESFA al 1º de enero de 2015 a la Superintendencia de Sociedades el pasado mes de julio de 2015, deben tener en consideración la Circular Externa No. 07 de octubre 28 de 2015) y corregir dicho ESFA?

3. ¿Debemos las partes interesadas en el tema, dar cumplimiento a la Circular Externa No. 07 de 2015 de COLDEPORTES o esperamos un Concepto o un Documento de Orientación Técnica del Consejo Técnico de la Contaduría Pública para el tratamiento adecuado al tema?”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Con respecto a las preguntas 1 y 2 debemos manifestarle que estos asuntos deben ser consultados directamente a la entidad mencionada, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable y los temas sobre las facultades de COLDEPORTES y los aspectos que se deben tener en cuenta al presentar el ESFA a la entidad de supervisión, vigilancia y control correspondiente están fuera de su alcance. Por lo anterior, le estamos dando traslado a COLDEPORTES para lo de su competencia.
2. En relación con la pregunta 3, este Organismo con el fin de contribuir al normal desarrollo del registro de las transacciones o eventos económicos, su procesamiento y la producción de los estados financieros, emitió el “Documento de Orientación Técnica 014 – Orientación Técnica sobre Entidades sin Ánimo de Lucro”, documento que aborda el tema de las NIIF y las transacciones en clubes sociales y deportivos. El documento en mención se puede consultar en el siguiente link: http://www.ctcp.gov.co/pubs!php?document_id=102 o en la ruta [www.ctcp.gov.co / publicaciones / Orientaciones Técnicas / Documento 14](http://www.ctcp.gov.co/publicaciones/Orientaciones_Técnicas/Documento_14).

Sobre el tema consultado, el literal i) (Clubes sociales y deportivos) del título 5 de la Orientación Técnica No. 14 dice:

“Estas entidades suelen ser sin ánimo de lucro. Sin embargo, en algunos casos desarrollan actividades comerciales que hacen que el comportamiento de sus operaciones sea con ánimo de lucro, tal como sucede con los clubes que prestan servicio de admisión con cobro al público, o los clubes profesionales de fútbol o ciclismo, por mencionar algunos. En nuestra opinión, si las actividades son fundamentalmente generadoras de ingresos que producen excedentes, no se trata de ESAL sino de entidades con fines lucrativos, así legalmente están constituidas como ESAL.”

“(…) Los clubes deportivos que forman jugadores no deben capitalizar esas partidas, dado que harían parte de un intangible formado, el cual está sometido a los requerimientos de la NIC 38 y la Sección 18 de la NIIF para las PYMES.”

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"En el caso del Grupo 1, difícilmente esos derechos cumplen los requisitos de reconocimiento como desarrollo, porque es muy difícil medir el costo, y aún si se hace, es también difícil establecer la probabilidad de beneficios económicos futuros, que solo llegarán si el jugador se hace profesional o pueden venderse sus derechos."

"Si se trata del Grupo 2, de plano los costos de desarrollo no son capitalizables, por lo cual deben tratarse como gastos."

"Finalmente, en cuanto a los derechos de transferencia, deben reconocerse por el costo y amortizarse por el menor tiempo entre la duración del contrato y la vida útil estimada del jugador, por lo cual se hace necesaria una prueba de deterioro anual."

"En el Grupo 1, aunque los intangibles pueden medirse al valor razonable, la inexistencia de precios de mercado para cada jugador hace inaplicable en la práctica este modelo."

"Si los clubes son entidades lucrativas, los principios de reconocimiento y medición expresados en los párrafos anteriores son similares"

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.

